Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. JUEVES 11 DE AGOSTO DEL 2016. NUM. 34,109

Sección A

Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI)

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario del Consejo Directivo del **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**, por este medio certifica la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. CD-049-08/2016**.- El Consejo Directivo del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda **(BANHPROVI)**: **CONSIDERANDO (1):** Que es atribución del Consejo Directivo ejercer la dirección y administración superior de la Institución y aprobar los mecanismos y demás medidas que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la misma. **CONSIDERANDO (2):** Fijar los límites y condiciones generales de las operaciones a realizar con las instituciones financieras intermediarias. **POR TANTO**: El Consejo Directivo del Banco Hondureño de la Producción y Vivienda (BANHPROVI), con base a los Artículos: 25 Numerales 1, 3, 5 y 8 reformados de la Ley del BANHPROVI y 8 Numerales 1, 3, 5 y 8 del reglamento interno del Consejo Directivo, en Sesión Ordinaria No.CD-08/2016, celebrada el veinte (20) de abril del 2016**. RESUELVE: 1.** Aprobar en todas y cada una de sus partes el nuevo Reglamento General de Créditos para operaciones de segundo piso, y sus anexos A, B, y C, los cuales deberán de leerse así:

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI) Resoluciones Nos. CD-049-08/2016, CD-066-11/2016	A. 1 - 48
PODER LEGISLATIVO DECRETO No. 89-2016 (**LEY ESPECIAL DE ÓRGANOS JURISDICCIONALES CON COMPETENCIA TERRITORIAL NACIONAL EN MATERIA PENAL**	A. 49 - 51
AVANCE	A. 52

Sección B
Avisos Legales — B. 1-20
Desprendible para su comodidad

REGLAMENTO GENERAL DE CRÉDITO PARA OPERACIONES DE SEGUNDO PISO DEL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI).

TÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. OBJETO: El presente Reglamento General de Crédito para operaciones de Segundo Piso, con fondos propios del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) tiene por finalidad regular los financiamientos que su Ley permita para programas de producción, servicios, vivienda, bienes inmuebles, MIPYME (Micro, Pequeña y Mediana Empresa) y otras actividades de interés nacional por medio de sus operaciones a través de instituciones financieras

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

intermediarias calificadas, señalados en los Artículos 3, 5, 34, 35, 36 y 42 de la indicada Ley.

ARTÍCULO 2. LEGISLACION APLICABLE: Las operaciones de segundo piso que realice el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), se regirán por su Ley Orgánica, reglamento de su ley, al presente Reglamento, a las resoluciones emitidas por su Consejo Directivo y Asamblea de Gobernadores, y en lo pertinente por la Ley del Sistema Financiero, Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Ley del Banco Central de Honduras, Código de Comercio y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES: Para los efectos del presente Reglamento, se tomarán las siguientes definiciones:

a) Abono extraordinario: Es el pago directo que realiza el usuario final al saldo de capital adeudado de una obligación crediticia.
b) Aporte: Contribución que hace el beneficiario del subsidio o bono.
c) BANHPROVI: Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda.
d) BCH: Banco Central de Honduras.
e) Bienes Inmuebles Productivos: Son aquellos bienes destinados para actividades productivas o de transformación.
f) Comisión: Comisión Nacional de Bancos y Seguros o CNBS.
g) Conflictos de Interés: Situación en virtud de la cual una persona natural o jurídica, en razón de su actividad, se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales.
h) Consejo Directivo: Es el órgano superior de administración, dirección y ejecución del BANHPROVI.
i) Contrato de Intermediación de Recursos: Instrumento legal suscrito entre el BANHPROVI y los intermediarios financieros calificados, que establece los términos y condiciones generales bajo los cuales se regirá la actividad de intermediación de los recursos financieros.
j) Desembolso: La operación de acreditar valores de préstamos aprobados por el BANHPROVI a un intermediario financiero.
k) Entidad Emisora o Emisor: Persona jurídica que emita cualquier valor sujeto de inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores.
l) Entidad Financiera Supranacional: Los bancos, instituciones financieras y otras organizaciones especializadas de asistencia técnica, de índole multilateral, creadas y avaladas por varios países miembros al amparo de un convenio especial del cual deriva una relación especial con Honduras.
m) Estudios de proyectos: Los documentos mediante los cuales se analiza el estado de una actividad económica, la justificación técnica y el valor estimado de las inversiones propuestas, el impacto económico y ambiental de las mismas que determina su factibilidad socio económica y financiera.
n) Fideicomiso: Negocio jurídico en virtud del cual se atribuye al banco autorizado para operar como fiduciario la titularidad dominical sobre ciertos bienes, con la limitación, de carácter obligatorio, de realizar sólo aquellos actos exigidos para cumplimiento del fin lícito y determinado al que se destinen.
o) Gastos Administrativos: Los que realice el BANHPROVI en concepto de salario y colaterales, mantenimiento y servicios públicos, honorarios profesionales, donaciones y contribuciones voluntarias y cualquier otro egreso necesario para su funcionamiento.
p) Grado de Inversión: Clasificación que otorgan las sociedades clasificadoras de riesgo a los instrumentos financieros o a los países con baja expectativa de riesgo de crédito, capacidad de repago de los compromisos financieros y menor vulnerabilidad a las condiciones cambiantes del entorno económico.
q) Grupos de Interés: Involucran todos los ámbitos y personas sobre los cuales tiene influencia la institución. Se consideran Grupos de Interés, según su relación con la institución, entre

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General
JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.
Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767
CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

otros, los empleados, los usuarios de los productos y servicios brindados, los depositantes, los órganos reguladores de control y fiscalización, el gobierno, la empresa privada, el sector obrero, sector vivienda, sector agropecuario, sector industrial, MIPYMES, las IFI y los proveedores de bienes y servicios de la institución.

r) IAC: Índice de Adecuación de Capital.

s) IFI: Instituciones Financieras Intermediarias, bancarias y no bancarias que se dedican en forma habitual y sistemática a la canalización de recursos financieros del BANHPROVI, mediante un contrato de intermediación de recursos.

t) IFI Bancarias: Instituciones del sistema financiero supervisadas y reguladas por la CNBS.

u) IFI No Bancarias: Intermediarias financieras como ser Organizaciones No Gubernamentales, y otras instituciones financieras similares que integren el sector social de la economía.

v) Instituciones Financieras Extranjeras: Aquellas que se hayan constituido conforme las leyes de su país de origen y que, por consiguiente, no tienen su domicilio legal en la República de Honduras.

w) Intermediación Financiera: Se declara la intermediación financiera como una actividad de interés público y se define como tal, la realización habitual y sistemática de operaciones de financiamiento a terceros con recursos captados del público en forma de depósitos, préstamos u otras obligaciones, independientemente de la forma jurídica, documentación o registro contable que adopten dichas operaciones.

x) Inversiones: Operaciones realizadas por el BANHPROVI en procura de su capitalización patrimonial y beneficio económico sostenible, mediante las cuales se optimicen las condiciones de seguridad, rentabilidad y liquidez, ya sea a través de renta fija, variable o una combinación de ambas, cumpliendo los límites establecidos en este Reglamento, y demás disposiciones que se emitan sobre la materia.

y) Ley: Decreto No. 6-2005 contentivo de la Ley del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda y el Decreto No. 358-2014 de sus reformas.

z) Manual de Crédito: Documento que contiene el conjunto de normas operativas específicas para los distintos tipos de préstamos, tasas de interés, plazos, garantías, procedimientos y políticas, para cada programa de financiamiento del BANHPROVI.

aa) MIPYME: Se entenderá por Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

bb) ONGD: Organización No Gubernamental de Desarrollo que es una entidad de carácter privado, apolítica en el sentido partidario, sin fines de lucro y sin objetivos preponderantemente gremiales, laborales o religiosos, con diferentes objetivos que contribuyan al desarrollo humanitario e integral de la población y otros afines, definidos por sus integrantes. Su regulación es la Ley Especial para el Fomento de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo aprobada mediante Decreto 32-2011 publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 27 de junio de 2011.

cc) OPDF: Organizaciones Privadas de Desarrollo que se dedican a Actividades Financieras que son entidades de carácter privado, de naturaleza civil, sin fines de lucro, cuyos fundadores son personas naturales o jurídicas, constituidas con el objeto de brindar servicios financieros en apoyo a la actividad económica que realizan las micro y pequeñas empresas. Se rige a través de la Ley Reguladora de las Organizaciones Privadas de Desarrollo que se dedican a actividades financieras, aprobada mediante Decreto No. 229-2000 publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 3 de febrero de 2001 y sus reformas.

dd) Operaciones con Partes Relacionadas: El otorgamiento de préstamos, descuentos, avales y demás operaciones de crédito que el BANHPROVI otorgue a personas naturales o jurídicas que guarden relación con el BANHPROVI y que además mantengan entre sí relaciones directas o indirectas por propiedad, por gestión ejecutiva o por parentesco con los miembros de la Asamblea de Gobernadores, Consejo Directivo y Funcionarios del BANHPROVI dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, o que estén en situación de ejercer o ejerzan en esas sociedades control o influencia significativa, de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema Financiero y los criterios establecidos en el Reglamento vigente sobre la materia emitido por el Banco Central de Honduras, en lo pertinente.

ee) Operaciones de Primer Piso: Se entenderá las actividades que el BANHPROVI realice en forma directa con los usuarios financieros.

ff) Operaciones de Segundo Piso: Se entenderá las actividades que el BANHPROVI realice en forma indirecta o a través de los intermediarios financieros para beneficio de los usuarios finales.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

gg) Pago/cancelación Anticipado: Cancelación total del saldo de capital e intereses calculados a la fecha de pago de una obligación crediticia.

hh) Programas de Fideicomiso: Instrumento jurídico financiero que permite al BANHPROVI actuar en carácter de fiduciario para administrar recursos financieros de personas jurídicas, destinados a la producción, servicios, vivienda, bienes inmuebles, MIPYMES, y demás fines que la Ley permita.

ii) Programas de Financiamiento: Los recursos financieros de origen nacional o extranjero, que son administrados por el BANHPROVI, para proyectos de inversión en producción, servicios, vivienda, bienes inmuebles, MIPYMES y demás fines que la ley permita.

jj) Readecuación: Es un crédito que sufre variaciones en las condiciones principales, y que en ningún caso se deben a dificultades en la capacidad de pago del usuario final.

kk) Redescuento: Desembolsos del BANHPROVI aprobados previamente por las instituciones financieras intermediarias (IFI).

ll) Refinanciamiento: Es un crédito que sufre variaciones en sus condiciones principales (plazo, monto o tasa) debido a dificultades en la capacidad de pago del deudor. De igual forma se considera a aquel crédito otorgado para pagar otro crédito por problemas de capacidad de pago del usuario financiero en la operación original.

mm) Sistemas de calificación: Métodos utilizados por el BANHPROVI para evaluar los aspectos cualitativos y cuantitativos de las IFI para determinar su elegibilidad anual y asignar el monto del límite de exposición. Los sistemas se incluyen en los anexos de este reglamento.

nn) Soluciones Habitacionales: Los proyectos para legalización de tierras, generación y compra de lotes, construcción de vivienda, autoconstrucción progresiva de vivienda social, compra de vivienda, mejoramiento habitacional, liberación de lote y construcción de vivienda en el mismo, compra de lote y construcción de vivienda en el mismo, compra de vivienda y sus mejoras y desarrollos de proyectos habitacionales.

oo) Sub-prestatario o usuario Final del Crédito: Las personas naturales o jurídicas del sector privado, que requieren financiamiento a los intermediarios financieros para llevar a cabo proyectos de inversión en producción, servicios, vivienda, bienes inmuebles, MIPYMES y demás que la ley permita.

pp) Tasa de interés: Tasa aplicada por el BANHPROVI a los créditos concedidos a los intermediarios financieros, la cual debe ser fijada para recursos financieros propios o patrimoniales de conformidad con la Ley del BANHPROVI.

ARTÍCULO 4. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES PARA LA GESTIÓN DE RIESGO DE CRÉDITO: Las funciones y responsabilidades del Consejo Directivo, la División de Riesgos, Unidad de Auditoría Interna y Comité de Crédito, se rigen por lo dispuesto en el Reglamento de la Ley del BANHPROVI, Reglamento del Comité de Crédito, Reglamento del Comité de Riesgos y Cumplimiento y resoluciones que emita la CNBS sobre la materia.

TITULO II.
DE LOS PRODUCTOS Y NEGOCIOS.

CAPÍTULO I.
CONDICIONES DE CRÉDITO.

ARTÍCULO 5. LIMITES DE APROBACIÓN DE LOS MONTOS DE CRÉDITO: El titular de la División de Productos y Negocios tiene la facultad de aprobar las operaciones crediticias de hasta dos millones de Lempiras (L2,000,000.00) por usuario final, indistintamente de la fuente de recursos, previo la firma de los Jefes de Sección del área correspondiente, y la firma del Analista de Crédito. Todas las operaciones aprobadas por el titular del Área de Productos y Negocios deben ser informadas al Comité de Crédito en cada sesión posterior a su aprobación.

Las operaciones crediticias que superen el monto de dos millones de Lempiras (a partir de L2,000,000.01) hasta el monto de treinta millones de Lempiras (L30,000,000.00) por usuario final, indistintamente de la fuente de recursos, son aprobadas por el Comité de Crédito y deben ser del conocimiento del Consejo Directivo en cada sesión posterior a su aprobación.

Las operaciones crediticias que superen el monto de treinta millones de Lempiras (a partir de L30,000,000.01) en forma separada o conjunta de un mismo usuario final se presentan por el Comité de Crédito para aprobación del Consejo Directivo, con su respectiva documentación soporte, independientemente del origen de los fondos.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

ARTÍCULO 6. CONDICIONES DE LAS OPERACIONES: Las condiciones de los financiamientos para vivienda, producción, servicios, bienes inmuebles, MIPYMES y las demás operaciones que estipula el Artículo 3 de la Ley, están establecidas en los respectivos programas de financiamiento que apruebe el Consejo Directivo a propuesta del Comité de Crédito.

El monto máximo a financiar, la amortización, intereses y plazo de cada operación, se establece con base en las condiciones de cada fuente de recursos financieros dentro de la cual se enmarque el proyecto a financiarse, conforme con las disposiciones particulares del mismo y de esa manera son fijados al aprobarse la operación de crédito de parte del Intermediario Financiero.

ARTÍCULO 7. LINEAMIENTOS GENERALES DE CRÉDITO: El BANHPROVI debe cumplir los siguientes lineamientos:

a) No se debe otorgar una cartera de redescuentos de Fondos Propios a una sola IFI por encima del veinte por ciento (20%) del capital y reservas de capital del BANHPROVI, tal como lo establece el artículo cuarenta y ocho (48) numeral nueve (9) de la Ley del Sistema Financiero.
b) El saldo de las operaciones de Fondos Propios las IFI no bancarias no debe exceder del veinte por ciento (20%) del monto de capital y reservas de capital del BANHPROVI al finalizar el ejercicio del año inmediato anterior, siempre que dichas operaciones estén garantizadas por un Fondo de Garantía.
c) Los recursos financieros del BANHPROVI no pueden ser utilizados para gestionar consolidación de deudas, compra de deudas, refinanciamientos y liberación de hipoteca, exceptuando liberación de lote con opción a construcción simultánea.
d) La readecuación se hace conforme a la política aprobada por el Consejo Directivo.
e) Todo crédito debe estar respaldado por una garantía real (hipotecaria, mobiliaria o fiduciaria o institucional) que cubra el cien por ciento (100%) del monto redescontado y que permita atenuar cualquier riesgo en una operación crediticia.
f) Los redescuentos de vivienda solicitados no deben ser utilizados para compraventa entre cónyuges.

ARTÍCULO 8. TASAS DE INTERÉS: El mecanismo para definir la tasa de interés de mercado de los créditos con recursos financieros propios, lo determinará el Consejo Directivo a propuesta del Comité de Crédito, previa recomendación y análisis de las Divisiones de Finanzas, Riesgos y Productos y Negocios conforme a lo establecido en los Artículos 3, 25 numeral 15 reformados y 38 de la Ley.

ARTÍCULO 9. LIMITES DE FINANCIAMIENTO: El BANHPROVI financia los siguientes porcentajes:

a) En el Programa de Financiamiento Sector Vivienda, se otorga hasta el cien por ciento (100%) del monto total del proyecto sin exceder el monto máximo aprobado para cada producto.
b) En el Programa de Financiamiento Bienes Inmuebles, se otorga hasta el cien por ciento (100%) del monto total del proyecto sin exceder el monto máximo aprobado para cada producto.
c) En el Programa de Financiamiento Sector Producción, se otorga hasta el ochenta y cinco por ciento (85%) del monto total de la inversión de un proyecto, sin exceder el monto máximo aprobado para cada producto.
d) Para los créditos destinados para financiar Educación, se otorga hasta el cien por ciento (100%) del valor de los estudios debidamente justificados contra la acreditación de los costos totales por parte del centro educativo correspondiente.
e) En el Programa de Financiamiento Sector MIPYME, se otorga hasta el ochenta y cinco por ciento (85%) del plan de inversión, debiéndose considerar los montos máximos aprobados para cada uno de los rubros en micro, pequeña y mediana empresa.

ARTÍCULO 10. RECONOCIMIENTO DE INVERSIONES: Se puede reconocer inversiones realizadas con recursos financieros propios del BANHPROVI, en proyectos de producción, bienes inmuebles y MIPYME previamente efectuados por el usuario final y que forman parte del plan de inversión del proyecto, siempre y cuando hayan sido ejecutadas las inversiones con capital propio del usuario final o efectuado el desembolso por la institución financiera intermediaria; ambos dentro de los ciento ochenta (180) días calendarios anteriores a la fecha de ingreso de la solicitud del crédito al BANHPROVI.

Para las solicitudes de vivienda no se aceptan créditos que tengan más de trescientos sesenta y cinco (365) días de haber

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

sido desembolsados por los intermediarios financieros a la fecha de ingreso de la solicitud del crédito al BANHPROVI.

ARTÍCULO 11. TRANSACCIONES ESPECIALES: Corresponde al Comité de Crédito autorizar las siguientes transacciones especiales:

a) Las transferencias a lo interno de los intermediarios financieros, se entenderán como el traslado de una obligación crediticia de un prestatario a otro.

b) Las transferencias entre intermediarios financieros, son los traslados de una obligación crediticia contraída por el usuario final, de un intermediario financiero a otro, ambos con Contratos de Intermediación de Recursos vigentes y que el intermediario receptor de la obligación crediticia, se encuentre elegible para intermediar recursos, debiendo consignarse en la solicitud la aceptación de las partes.

   En el caso de que la transferencia sea una cartera, debe ser aprobado por el Consejo Directivo.

   En ningún caso se puede hacer transferencia de un crédito que corresponde a un grupo económico o parte relacionada de un intermediario financiero a otro.

c) En caso de que el intermediario financiero solicite la sustitución, modificación, cambio o donación de la garantía hipotecaria o mobiliaria, el Comité de Crédito podrá autorizarla, siempre y cuando se conserve la calidad y cobertura de la misma, debiendo proporcionar al BANHPROVI un avalúo actualizado y elaborado por un valuador inscrito en el Registro a cargo de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

d) Las garantías hipotecarias o mobiliarias en las que se solicite sustitución, modificación, cambio o donación, en los créditos redescontados que superen el monto de treinta millones de Lempiras (L.30,000,000.01), deben autorizarse por el Consejo Directivo, siempre y cuando se conserve la calidad y la cobertura de la misma, debiendo proporcionar al BANHPROVI un avalúo actualizado y elaborado por un valuador inscrito en el Registro a cargo de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

CAPÍTULO II.
PROGRAMAS DE FINANCIAMIENTO.

ARTÍCULO 12. DISPOSICIÓN DE PROGRAMAS: El BANHPROVI tiene a disposición de los intermediarios financieros, diferentes programas de financiamiento para conceder créditos para vivienda, bienes inmuebles, producción, MIPYME, y los demás que permita la Ley.

ARTÍCULO 13. CREACIÓN DE NUEVOS PRODUCTOS: La División de Productos y Negocios del BANHPROVI es el encargado de proponer nuevos productos financieros, de acuerdo a las demandas del mercado siguiendo las normas aplicables que permitan minimizar, controlar y administrar los riesgos inherentes al producto.

A solicitud de dicha División, las Áreas de Finanzas, Riesgos, Operaciones, Administración y Jurídico deben emitir su dictamen respectivo, el cual será un requisito para aprobación del Comité de Crédito, y del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 14. PROGRAMA DE VIVIENDA: Este Programa tiene como objetivo otorgar financiamiento a todas las personas de nacionalidad hondureña y que no posean vivienda a su nombre o de su cónyuge, exceptuando esta última condición en el caso de lo establecido en el inciso d) del presente artículo.

Dentro del Programa se ofrecen diferentes rubros a los que pueden acceder, tales como: Vivienda Clase Media y Vivienda Para una Vida Mejor.

Entiéndase por Vivienda Clase Media, los créditos otorgados a las personas que no gozan del beneficio del subsidio o bono otorgado por el Estado. Este Programa contempla el financiamiento de los siguientes destinos incluyendo el régimen de propiedad horizontal:

a) Compra de vivienda.
b) Construcción de vivienda.
c) Compra de lote.
d) Mejoras de vivienda.
e) Compra de Lote y construcción de vivienda simultánea.
f) Liberación de lote y construcción de vivienda simultánea.
g) Compra de vivienda y sus mejoras.
h) Cualquier otro destino que apruebe el Consejo Directivo a propuesta del Comité de Crédito.

El Programa de Vivienda para una Vida Mejor, se refiere a los créditos otorgados a personas naturales que gozan del beneficio

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

del subsidio o bono otorgado por el Estado. Este Programa contempla el financiamiento de los siguientes destinos incluyendo el régimen de propiedad horizontal:

a) Compra de vivienda nueva.
b) Construcción de vivienda: El usuario final debe contar con terreno propio.
c) Liberación de lote y construcción de vivienda simultánea.
d) Compra de Lote y construcción de vivienda simultánea.
e) Compra de lote urbanizado.
f) Mejoras de vivienda.

Los usuarios finales que opten a financiamientos bajo el Programa de Vivienda con recursos financieros del BANHPROVI en cualquiera de sus productos, deben demostrar mediante Constancias de Catastro Municipal de no poseer bienes inmuebles tanto del domicilio de residencia como del lugar donde se va adquirir el bien.

ARTÍCULO 15. PROGRAMA DE BIENES INMUEBLES: Este Programa tiene como objetivo otorgar financiamiento destinado a obras y proyectos de infraestructura rentables que promuevan la competitividad nacional y el empleo digno; para tales fines, el BANHPROVI realiza todas las operaciones de intermediación financiera a las cuales les faculta la Ley del Sistema Financiero. Para realizar los respectivos desembolsos se debe considerar lo establecido en este Reglamento.

Este Programa contempla el financiamiento de los siguientes destinos:

a) Urbanización y/o Construcción de proyectos habitacionales.
b) Construcción de bodegas de distribución de productos en general.
c) Construcción de centros comerciales o locales comerciales.
d) Construcción de edificios o locales destinados para oficinas (servicios en general).
e) Construcción de Hoteles, Centros Educativos y Hospitales, clínicas o centros de asistencia de salud.
f) Cualquier otro destino que apruebe el Consejo Directivo a propuesta del Comité de Crédito.

La empresa desarrolladora y/o constructora debe certificar que no tiene gravámenes, embargos, juicios pendientes o en proceso que le impida celebrar actos y contratos.

ARTÍCULO 16.PROGRAMA DE PRODUCCIÓN: Este Programa tiene como objetivo el otorgamiento de financiamientos destinados a los sectores productivos generadores del desarrollo económico del país.

Dentro del Programa se ofrecen diferentes rubros a los que puede acceder, tales como:

a) Sector agropecuario.
b) Sector agroindustria.
c) Sector industria.
d) Equipamiento de hoteles, centros educativos y hospitales.
e) Sector servicios.
f) Sector Comercio.
g) Generación de energía limpia.
h) Cualquier otro rubro que apruebe el Consejo Directivo a propuesta del Comité de Crédito.

Se atienden los destinos que abarcan activos fijos y capital de trabajo, se exceptúan las adquisiciones de inmuebles productivos y compra de terrenos.

ARTÍCULO 17. PROGRAMA DE MIPYME: El BANHPROVI ofrece los financiamientos para atender las necesidades para el sector de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, urbanas y rurales, los cuales abarcan un amplio rango de sectores económicos que van desde la producción agropecuaria, industria, servicios y comercio que constituyen actividades generadoras de empleo y desarrollo en la economía nacional.

Los usuarios finales que opten a este Programa deben cumplir lo establecido en el Decreto No. 135-2008 de fecha uno (1) de octubre del año dos mil ocho (2008) denominado "Ley para el Fomento y Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa", las normativas que la CNBS emita sobre la materia, así como otras normas, reglamentos, resoluciones, circulares que fueren aplicables.

Para efectos del otorgamiento de créditos bajo este Programa, se debe de dar cumplimiento a la clasificación de las siguientes unidades económicas:

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

a) Microempresa: Entidad que realiza cualquier actividad económica lícita en cualquier parte, generando mayores beneficios mediante la utilización preferiblemente de mano de obra familiar, sin que el total de personas permanentemente empleadas sea superior a diez (10).

b) Pequeña Empresa: Entidad que realiza cualquier actividad económica generando mayores beneficios mediante el empleo de once (11) a cincuenta (50) personas, con ventas mensuales promedio en el rango de cinco mil dólares (USD5,000.00) e inferiores a diez mil dólares (USD10,000.00). Estos parámetros están sujetos a cambio según lo que indique la Ley para el Fomento y Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

c) Mediana empresa: Entidad que realiza cualquier actividad económica generando mayores beneficios mediante el empleo de cincuenta y un (51) a ciento cincuenta (150) personas, con ventas mensuales promedio en el rango diez mil dólares (USD10,000.00) a veinticinco mil dólares (USD25,000.00). Estos parámetros están sujetos a cambio según lo que indique la Ley para el Fomento y Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

Dentro del Programa se ofrecen diferentes rubros a los que puede acceder, tales como:

a) Sector agropecuario.
b) Sector agroindustria.
c) Sector industria.
d) Sector servicios.
e) Sector Comercio.
f) Cualquier otro rubro que apruebe el Consejo Directivo propuesta del Comité de Crédito.

ARTÍCULO 18. LÍNEAS DE CRÉDITO: El BANHPROVI otorga líneas de crédito a las IFI´s con el objeto de dinamizar la colocación de préstamos, las cuales deben ser colocadas a un plazo no mayor a sesenta (60) días calendarios después del desembolso y liquidadas en un plazo máximo de hasta quince (15) días posteriores . Estas líneas de crédito forman parte del límite de exposición aprobado.

TITULO III.
DE LAS OPERACIONES CON LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS.
CAPÍTULO I.
ACCESO A LOS RECURSOS FINANCIEROS, ELEGIBILIDAD Y DESEMBOLSOS.

ARTÍCULO 19. REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS RECURSOS FINANCIEROS: Pueden acceder a los recursos financieros del BANHPROVI, las instituciones financieras descritas en el artículo 3 reformado de la Ley del BANHPROVI cumpliendo además los siguientes requisitos:

a) Elegibilidad anual que establecen los sistemas de calificación respectivos, que figuran como Anexos del presente Reglamento.
b) Cumplir trimestralmente con los indicadores financieros dentro de los parámetros señalados en los Anexos del presente Reglamento.
c) Remitir al inicio de su relación con el BANHPROVI el listado actualizado de las empresas que forman parte de su grupo económico y partes relacionadas.
d) Demás requisitos establecidos en el Manual de Riesgo de Crédito del BANHPROVI.

ARTÍCULO 20. SISTEMAS DE CALIFICACIÓN: Se establecen los sistemas de calificación de elegibilidad para los intermediarios bancarios y no bancarios en la forma siguiente:

a) CAMEL BANCARIO, para intermediarios bancarios.
b) CAMEL ESPECIAL, para OPDF´s.
c) PERLAS para Cooperativas de Ahorro y Crédito.
d) CAMEL EN ACCION para otras instituciones no bancarias.
e) CACR para Cajas de Ahorro y Crédito Rural.

Los Anexos A, B, C y D del presente reglamento detallan la metodología de evaluación. Los Intermediarios Financieros bancarios y no bancarios pueden solicitar al BANHPROVI la revisión por causa justificada de la calificación obtenida. El Consejo Directivo podrá modificar, ampliar estas metodologías de calificación, debiendo notificar dichos cambios a los intermediarios financieros.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

ARTÍCULO 21. INELEGIBILIDAD DE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS BANCARIOS Y NO BANCARIOS: El BANHPROVI debe notificar la inelegibilidad para efectuar operaciones de redescuento a una IFI mediante correo electrónico y carta de notificación. A partir de esa fecha, queda entendido que el BANHPROVI suspenderá la recepción de solicitudes de financiamiento, aprobación de créditos y desembolsos; reactivándose toda operación de redescuento hasta que se califique como elegible.

ARTÍCULO 22. LÍMITES DE EXPOSICIÓN: El BANHPROVI no otorgará préstamos por un monto superior al autorizado por el Consejo Directivo, con base en la asignación de límites de crédito cuyo monto haya sido dictaminado por la División de Riesgos y propuestos por el Comité de Crédito, conforme a los resultados de la aplicación de los sistemas de evaluación contenidos en los anexos metodológicos A, B, C y D que forman parte del presente Reglamento y de acuerdo a las líneas especiales que sean habilitadas.

No obstante, el Consejo Directivo podrá autorizar un incremento al límite de exposición de una IFI, si esta registra una situación estable o tendencia positiva en su estructura financiera y la revisión de las cifras de los mecanismos de asignación de límites, establecidos en los anexos A, B, C y D permiten dicho incremento; asimismo, temporalmente autorizar operaciones en exceso del límite de crédito aprobado a un intermediario financiero, hasta por un máximo del veinte por ciento (20%), el cual deberá ser amortizado mensualmente en un plazo de seis (6) meses, de conformidad con el convenio que al efecto se suscriba. El Comité de Crédito propondrá al Consejo Directivo esta medida excepcional mediante un informe debidamente justificado de acuerdo a lo establecido en el Manual de Riesgos.

ARTÍCULO 23. LÍMITE DE EXPOSICIÓN A INTERMEDIARIOS NO BANCARIOS: El saldo total de las operaciones de crédito otorgadas a los intermediarios financieros comprendidos en el párrafo cuarto del Artículo 3 de la Ley, no debe exceder del veinte por ciento (20%) del monto de capital y reservas de capital del BANHPROVI al finalizar el año inmediato anterior.

ARTÍCULO 24. DESEMBOLSOS: El BANHPROVI efectúa los desembolsos a los intermediarios financieros, en moneda nacional o extranjera, cuando disponga de programas con recursos externos, si así se hubiere convenido. Las amortizaciones respectivas se realizan en la misma moneda desembolsada. La institución financiera intermediaria debe solicitar la aprobación del redescuento de los créditos, de forma individual, siguiendo los procedimientos y requisitos establecidos dentro de los diferentes programas disponibles del BANHPROVI.

CAPITULO II.
OBLIGACIONES DE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS.

ARTÍCULO 25. COMPROMISOS: Los Intermediarios Financieros están obligados a:

a) Suscribir con el BANHPROVI el Contrato Privado de Intermediación de Recursos Financieros, los demás requeridos en el presente Reglamento y en la Ley; aceptando en su totalidad las condiciones y modalidades que se estipulan y cumplir fielmente al tenor de lo pactado en el mismo.
b) Aceptar desde la suscripción del Contrato Privado de Intermediación de Recursos Financieros, como buena, válida, líquida y exigible, la Certificación del Contador del BANHPROVI, en la cual se acrediten los saldos deudores que reflejen los registros contables en el BANHPROVI, la cual hará fe en juicio, salvo prueba en contrario. Siendo entendido que en relación con el Artículo 166 de la Ley del Sistema Financiero, los documentos de crédito, así como el estado de cuenta certificado, serán títulos ejecutivos, para los efectos del mencionado contrato.
c) Evaluar, analizar y presentar al BANHPROVI únicamente las solicitudes de crédito que cumplan con los requisitos exigidos en los distintos Programas de Financiamiento para efectuar el respectivo trámite de redescuento.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

d) Remitir el expediente de redescuento conteniendo la documentación requerida por el BANHPROVI.
e) Una vez aprobado el crédito por el BANHPROVI, la IFI debe presentar la solicitud de desembolso dentro del plazo de treinta (30) días calendario para los préstamos con garantía fiduciaria y noventa (90) días calendario para los préstamos con garantías hipotecarias o mobiliarias; caso contrario, queda sin valor y efecto la aprobación del crédito, y se procede a la devolución del expediente a la IFI.
f) Asegurar la disponibilidad de los recursos financieros necesarios para cubrir la parte no financiada por el BANHPROVI de los planes de inversión aprobados.
g) Controlar y garantizar que los recursos financieros sean utilizados conforme al plan de inversión contenido en la solicitud aprobada por el Intermediario Financiero.
h) Cumplir con el marco legal vigente en materia de prevención de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y actividades y profesiones no financieras designadas, así como cualquier otra disposición emitida por el BANHPROVI.
i) Identificar los préstamos con el mismo código asignado por el BANHPROVI.
j) Mantener el expediente de cada usuario final completo, con la documentación requerida por el marco legal vigente, debiendo estar disponible cuando el BANHPROVI lo requiera.
k) Permitir las supervisiones que BANHPROVI establezca.
l) Asumir el riesgo de recuperación de los redescuentos concedidos por las instituciones financieras intermediarias con recursos financieros provenientes del BANHPROVI, tal como lo establece el Artículo 37 de la Ley.
m) Presentar dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes para las IFI Bancarias, y dentro de los primeros veinte (20) días hábiles de cada mes para las IFI No Bancarias y las Cooperativas de Ahorro y Crédito, los Estados Financieros e informes detallados de sus operaciones correspondientes al mes anterior, conforme el Estado de Resultados y Cuentas de Orden.
n) Remitir en un plazo no mayor a un (1) mes, después de vencido el trimestre correspondiente, la clasificación de su cartera redescontada, según lo dispuesto en el marco legal vigente, así mismo, toda información requerida por el BANHPROVI.
o) Autorizar al BANHPROVI para que pueda traspasar, ceder, enajenar, titularizar, afectar o gravar las garantías que se le otorguen, según su conveniencia.

ARTÍCULO 26. PROHIBICIONES: No es permitido a los Intermediarios Financieros:

a) Utilizar los fondos redescontados por el BANHPROVI para otros destinos diferentes a los establecidos en el plan de inversión para el cual fue solicitado el crédito.
b) Ocultar y proporcionar información falsa o adulterada en la documentación que el BANHPROVI requiera para trámites de redescuento, análisis de estados financieros, garantías, revisión de saldos de activos y pasivos de la cartera crediticia redescontada.
c) La capitalización de intereses y otros cargos de cualquier índole (incluyendo comisión por administración de créditos), en la porción vigente de los créditos otorgados con recursos financieros del BANHPROVI.
d) Incluir en su publicidad y promociones (cualquier medio de comunicación utilizado) información que pueda inducir en error, engaño y confusión al usuario final, sobre las líneas de redescuento brindadas por el BANHPROVI, debiendo ser publicada de una forma clara, veraz y precisa.
e) Que ninguno de sus funcionarios, ejecutivos o empleados emitan opiniones, comentarios, juicios o retrasen el proceso de redescuento sin causa justificada.
f) Modificar las condiciones de los créditos redescontados en perjuicio de los usuarios finales.
g) Las demás establecidas en el Contrato de Intermediación de Recursos.

ARTÍCULO 27. TRASLADO DE RECURSOS FINANCIEROS: Los intermediarios financieros son responsables de:

a) Transferir a los usuarios finales el monto del redescuento otorgado por BANHPROVI a más tardar dentro de los cinco días (5) hábiles después de la fecha en que se acreditaron los recursos financieros en la cuenta de encaje con el BCH o en la cuenta acordada con el intermediario para tal efecto.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

b) Transferir al BANHPROVI dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes los pagos anticipados y los abonos extraordinarios que realicen los usuarios finales, y en concepto de devolución los subsidios o bonos y redescuentos cuando éstos no sean utilizados por los usuarios finales.
c) El BANHPROVI desembolsa los recursos financieros de acuerdo al con el plan de inversión presentado por el Intermediario financiero, quedando establecido que deducirá el saldo de capital cancelado por los usuarios finales y el número de cuotas cuando la IFI ha realizado un préstamo puente, debiendo trasladarlo al usuario final de acuerdo a con lo establecido en el literal a) de este artículo.
d) Las diferencias de saldos detectadas en las supervisiones realizadas a las IFIs deben ser transferidas al BANHPROVI en un tiempo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación.

ARTÍCULO 28. DEL LUGAR Y FORMA DE PAGO: Todo pago debe hacerse conforme a los mecanismos establecidos por el BANHPROVI, de acuerdo con su Ley, los contratos de intermediación vigentes y demás documentación pertinente emitida por el Comité de Crédito y aprobada por el Consejo Directivo.

El Banco Central de Honduras a solicitud del BANHPROVI, debe debitar de las cuentas de encaje de las IFI, por las cuotas de amortización, intereses por concepto de comisiones causadas, intereses moratorios causados, intereses corrientes vencidos, capital de deudas vencidas, recargos de los financiamientos que les haya otorgado y demás cargos relacionados con los redescuentos que les haya concedido; lo anterior de acuerdo con el Artículo 39 de su Ley.

En el caso de intermediarios financieros que no tengan cuenta de encaje, la autorización debe dirigirse a la institución financiera en la cual mantiene sus recursos depositados.

ARTÍCULO 29. CANCELACIÓN POR EJECUCIÓN DE GARANTÍAS HIPOTECARIAS: En el caso que los intermediarios financieros tuviesen que ejecutar las garantías hipotecarias y mobiliarias cedidas al BANHPROVI, y proceder al remate de los bienes, previamente deben cancelar el saldo adeudado, con excepción de lo establecido en el Artículo 6 numeral 5 de la Ley.

ARTÍCULO 30. GASTOS: Los gastos generados por cualquier redescuento o financiamiento de forma directa que otorgue el BANHPROVI, así como los gastos de cierre, los originados por cobranza extrajudicial y judicial, remate, venta, cambio de deudor, documentación y cancelación de gravámenes, serán por cuenta de los intermediarios financieros y los usuarios finales en su caso.

El BANHPROVI solamente es responsable de los gastos que originen la supervisión y control de los créditos acorde con sus políticas de crédito.

CAPÍTULO III.
REGIMEN SANCIONATORIO.

ARTÍCULO 31. OTRAS SANCIONES: El BANHPROVI aplicará las siguientes sanciones:

a) Cuando la IFI esté aplicando condiciones distintas a las aprobadas, será objeto de las sanciones siguientes:
   1. Por el uso de los recursos en un destino distinto al aprobado, se reversará la operación de crédito.
   2. Por el no traslado de los fondos al usuario final dentro de los cinco (5) días hábiles a la fecha en que se les acreditaron los fondos del redescuento, se procederá a cobrar los intereses sobre dichos fondos a una tasa del diez por ciento (10%) anual a partir de la fecha en que se efectuó el desembolso.

   En aquellos casos que el intermediario financiero haya desembolsado el crédito utilizando sus propios fondos, se aplicará la misma tasa con que concedió el crédito al usuario final. Este cargo se efectuará por parte del BANHPROVI directamente a la cuenta de encaje con el BCH o en la cuenta acordada con el intermediario para tal efecto.
3. Por suministrar información falsa o negar acceso a la información, en un plazo de diez (10) días hábiles, relacionado con un redescuento en particular, se debitará el saldo total del crédito redescontado.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

b) Por incumplimiento de presentación de las cesiones de las garantías debidamente inscritas en el plazo de noventa (90) días después del desembolso, se debitará el saldo total del crédito redescontado. El Comité de Crédito tiene la facultad de prorrogar hasta la mitad del plazo originalmente concedido. En los casos de incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor, el Comité de Crédito puede ampliar los plazos.

c) Cuando un usuario final desista del uso de fondos de cualquier Programa de Financiamiento, la IFI está obligada a informar al BANHPROVI sobre dicha decisión; y en el caso de haber sido desembolsado el monto del crédito y el subsidio, debe proceder a realizar la devolución de los montos desembolsados en el plazo de cinco (5) días hábiles después de la notificación hecha por parte del usuario final; caso contrario, se procede al cobro de los intereses sobre dichos fondos a una tasa del diez por ciento (10%) anual adicional a la tasa otorgada a la IFI, a partir de la fecha en que se efectuó el desembolso.

d) El BANHPROVI procederá a aplicar los siguientes recargos:

1. Por mora, en el caso que a la fecha en que corresponda efectuar el pago de la obligación por parte de la IFI, y que la cuenta acordada para realizar el débito por parte del BANHPROVI, no tenga fondos suficientes para el cobro de la obligación exigible, se aplica un recargo por mora equivalente al diez por ciento (10%) anual calculado sobre el monto no debitado, por los días transcurridos desde el momento en que venció el pago hasta que el mismo se efectúe, entendiéndose el pago de cuotas de capital, intereses u otros cargos.
2. En caso de que la IFI no traslade al BANHPROVI los pagos anticipados y abonos extraordinarios que hagan los usuarios finales dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha del pago realizado por los usuarios finales, el BANHPROVI aplicará al intermediario financiero un recargo del diez por ciento (10%) anual, calculado sobre el monto no transferido del crédito respectivo, por el tiempo que transcurra hasta la recepción por el BANHPROVI del pago anticipado correspondiente.

   En el caso de que el BANHPROVI compruebe el incumplimiento de la obligación en referencia mediante sus revisiones de las carteras de préstamos redescontados, solicitará el débito del recargo antes mencionado y, cuando corresponda, también del valor del pago anticipado, a la cuentas de encaje en el BCH o en la cuenta acordada con el intermediario financiero para tal efecto.

ARTÍCULO 32. PAGO DE LAS MULTAS: Los intermediarios financieros deben efectuar el pago de las multas y sanciones establecidas en el presente reglamento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, caso contrario, BANHPROVI debitará directamente de la cuenta de encaje con el BCH o en la cuenta acordada con el intermediario para tal efecto; en caso de que existan fondos insuficientes en la cuenta designada por la IFI se procederá a la suspensión de desembolsos, y de persistir dicha situación se procederá a la ejecución Judicial o Extrajudicial de las Garantías otorgadas en respaldo de la obligaciones.

CAPÍTULO IV.
DE LAS GARANTÍAS.

ARTÍCULO 33. FINALIDAD: A fin de asegurar el pago de las obligaciones en todos los programas de financiamiento que el BANHPROVI ofrece, se exigirá al intermediario financiero las garantías que se especifican en el Artículo 42 de la Ley del BANHPROVI y en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 34. GARANTÍAS PARA EL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO AL SECTOR VIVIENDA: En los financiamientos individuales de mediano y largo plazo para el sector vivienda, se exigirá la cesión de crédito y garantía hipotecaria a favor del BANHPROVI en primer grado del inmueble objeto de redescuento, la cual podrá ser elaborada en el mismo instrumento del crédito o en acta notarial extraprotocolar.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

En el caso de los créditos para mejoramiento habitacional, los intermediarios financieros deben constituir a favor del BANHPROVI, garantía hipotecaria en primer grado de sus propios activos o ceder la garantía hipotecaria del inmueble objeto de redescuento.

En el caso de los créditos para desarrollos habitacionales, los intermediarios financieros deben constituir a favor del BANHPROVI, garantía hipotecaria en primer grado del inmueble objeto de redescuento.

En el caso de las líneas de crédito o desembolsos automáticos, otorgadas mediante programas especiales, se exigirá una garantía hipotecaria, mobiliaria, fiduciaria o combinación de estas; una vez que la IFI haya colocado los fondos deben sustituirlas por las garantías del usuario final según la liquidación presentada por la IFI, siempre y cuando la relación saldo garantía sea positiva a favor del BANHPROVI. El valor de las garantías cedidas bajo este programa no podrá ser inferior al monto del desembolso.

ARTÍCULO 35. GARANTÍAS PARA EL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO AL SECTOR PRODUCCIÓN: En los programas de financiamiento de producción, se exigirán las siguientes garantías:

a) El endoso incondicional del pagaré correspondiente a favor del BANHPROVI cuando los créditos sean hasta los dos millones de Lempiras (L2,000,000.00).
b) Para los créditos de un plazo de hasta un (1) año se puede aceptar el endoso incondicional del pagaré incluyendo créditos mayores a dos millones de Lempiras (L2,000,000.00).
c) Para los créditos cuyos plazos sean mayores a un (1) año, y sus montos sean mayores a dos millones de Lempiras (L2,000,000.00) se exigirá la cesión de la garantía.
d) Para los créditos cuyos plazos sean mayores a un (1) año, y sus montos sean de hasta diez millones de Lempiras (L10,000,000.00) se podrán desembolsar contra la presentación del pagaré individual endosado a favor del BANHPROVI o Pagaré Institucional, otorgando un plazo máximo de noventa (90) días para que las Instituciones Financieras Intermediarias presenten la cesión de garantía debidamente inscrita en el registro correspondiente.
e) Para los créditos cuyos plazos sean mayores a un (1) año, y sus montos sean mayores a diez millones de Lempiras (L10,000,000.00), el desembolso se realizará cuando el intermediario financiero compruebe que la garantía ha sido presentada para inscripción en el registro que corresponda, una fotocopia del documento inscrito deberá entregarse al BANHPROVI dentro de los noventa días (90) siguientes a la fecha en que se realizó el desembolso.
f) Se podrá aceptar Fideicomisos en Garantía para respaldar los créditos redescontados, sujeto a las cláusulas y condiciones que se consignen en cada fideicomiso.

ARTÍCULO 36. GARANTÍAS PARA EL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO AL SECTOR BIENES INMUEBLES: En los créditos de Bienes Inmuebles se aceptarán las siguientes garantías:

a) El endoso incondicional del pagaré correspondiente a favor del BANHPROVI cuando los créditos sean hasta los dos millones de lempiras (L2,000,000.00) otorgados a corto plazo, doce (12) meses.
b) Hipotecaria en primer grado a favor del BANHPROVI sobre el bien inmueble objeto de redescuento cuando el plazo sea mayor a doce (12) meses.

ARTÍCULO 37. GARANTÍAS PARA EL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO AL SECTOR MIPYME: Para préstamos otorgados con recursos financieros propios destinados a MIPYME, que se concedan a intermediarios financieros, se podrán aceptar las siguientes garantías:

a) Garantías Bancarias.
b) Cesión de Garantías Hipotecarias.
c) Pólizas de Fianza extendida por una Institución supervisada.
d) Garantía Hipotecaria global de propiedad de la IFI.
e) Fideicomisos en Garantía.
f) Fondo de Garantía (intermediarios financieros no bancarios).
g) Garantías amparadas en la Ley de Garantías Mobiliarias.
h) Cesión de la cartera crediticia sana, previa aprobación del Consejo Directivo a propuesta del Comité de Crédito.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

ARTÍCULO 38. COMBINACIÓN DE GARANTÍAS: Podrá aceptarse una combinación de las garantías antes mencionadas en los porcentajes que requiera el Comité de Crédito a propuesta de las Divisiones de Riesgos y Productos y Negocios, tomando en consideración el riesgo asumido por la Institución y la situación financiera de la IFI.

ARTÍCULO 39. GRADOS DE HIPOTECA PARA GARANTÍAS: Para todas las garantías hipotecarias se aceptarán segundo, tercer grado, y grados subsiguientes, siempre y cuando el BANHPROVI tenga la garantía de primer grado; en todo caso, los intermediarios financieros deben presentarlas debidamente inscritas en los registros correspondientes.

ARTÍCULO 40. SUSTITUCIÓN DE GARANTÍAS HIPOTECARIAS: En caso de que la IFI solicite, debidamente justificada, la sustitución de la garantía hipotecaria, el Comité de Crédito podrá autorizarla conforme a los límites que establece el presente Reglamento, siempre y cuando se conserve la calidad y cobertura de la misma y se adjunte a la solicitud los avalúos del bien inmueble en garantía y del nuevo inmueble a ceder, los cuales deben ser actualizados y elaborados por un valuador inscrito en el Registro a cargo de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

En casos especiales debidamente justificados, el BANHPROVI podrá requerir de las IFI la constitución de garantías adicionales, consistentes en garantías mobiliarias, hipotecarias, garantías bancarias, pólizas de fidelidad, fianzas u otras de igual naturaleza.

ARTÍCULO 41. LIBERACIONES PARCIALES Y TOTALES DE GARANTÍAS: Para la liberación de garantías se establecerán los siguientes criterios:

a) Para los créditos de bienes inmuebles, se podrá liberar parcialmente una garantía cedida al BANHPROVI, siempre y cuando el destino del crédito haya sido para urbanización, proyecto habitacional o proyectos de propiedad horizontal, y que las porciones a liberar sean de igual o menor valor al monto amortizado al financiamiento y se adjunte avalúo de la porción a liberar el cual debe ser actualizado y elaborado por un valuador inscrito en el Registro a cargo de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
b) Se podrá liberar totalmente una garantía hipotecaria bajo el programa de vivienda, siempre y cuando el crédito se encuentra totalmente cancelado.
c) No habrá derecho a liberar parcialmente garantías globales o individuales, cuando el intermediario se encuentre en mora de cartera con el BANHPROVI.
d) En caso de intervención y/o liquidación de una institución financiera, el Consejo Directivo decidirá lo pertinente en cuanto a la liberación de garantías a favor del BANHPROVI.

CAPÍTULO V.
DE LAS SUPERVISIONES Y CONTROL.

ARTÍCULO 42. REVISIONES A LAS OPERACIONES: El BANHPROVI puede inspeccionar y revisar las operaciones crediticias de todas las instituciones financieras calificadas que hayan efectuado operaciones de redescuento, tan frecuentemente como lo considere necesario.

También puede practicar evaluaciones, auditorías o revisiones especiales cuando lo considere oportuno.

De acuerdo con sus políticas crediticias, debe dar el seguimiento que estime necesario a los saldos de las carteras redescontadas a los intermediarios financieros, antes, durante y después de la ejecución de los proyectos, a fin de garantizar el uso aprobado y apropiado de los recursos, adicionalmente revisa el cumplimiento a lo establecido en la Ley del BANHPROVI, Reglamento de su Ley, resoluciones emitidas por el Consejo Directivo, el presente Reglamento y resoluciones emitidas por los entes reguladores. Sin perjuicio de lo anterior, el BANHPROVI se reserva el derecho de revisar individualmente una operación de crédito en cualquier momento.

Los intermediarios financieros que realicen operaciones de crédito con el BANHPROVI, deben establecer controles adecuados que garanticen la ejecución de los planes de inversión aprobados de acuerdo con sus propios reglamentos y a los establecidos por el BANHPROVI, en cada uno de sus programas de financiamiento.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

ARTÍCULO 43. EXPEDIENTE DE CRÉDITO: Los intermediarios financieros están obligados a mantener sus expedientes completos y actualizados de los créditos redescontados, por un periodo de cinco años (5), contados a partir de la fecha en que cese la relación, el cual debe de contener como mínimo:

a) Solicitud de crédito completa, debidamente firmada por el usuario final.
b) Fotocopia de la Tarjeta de Identidad y RTN.
c) Constancias de Trabajo de los solicitantes.
d) Avalúos actualizados elaborados por un valuador inscrito en el Registro a cargo de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
e) Análisis de crédito y riesgo elaborado por el área correspondiente de la IFI.
f) Resolución de aprobación del crédito emitida por el Comité de Crédito u órgano correspondiente del intermediario financiero.
g) Solicitud de trámite de redescuento.
h) Resolución de aprobación del redescuento emitida por el BANHPROVI.
i) Fotocopia de la Escritura de Cesión de Crédito debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad en los casos que corresponda.
j) Comprobante de desembolso por parte del BANHPROVI.
k) Fotocopia de los seguros contraídos.
l) En el caso del Programa de Vivienda:
    1. Constancias de Catastro, de no poseer vivienda tanto del domicilio de residencia como del lugar donde se va adquirir el bien, en caso de solicitar financiamiento para el programa de vivienda (aplica en caso de primera vivienda).
    2. Contrato de compraventa.
    3. Presupuesto y planos de construcción cuando se requiera.
    4. Permisos de construcción cuando se requiera.
m) En el caso de programa de Producción:
    1. Plan de inversión.
    2. Detalle de bienes a adquirir cuando se requiera.
    3. Facturas de compra de maquinaria cuando se requiera.
    4. Estudio de Factibilidad.

ARTÍCULO 44. SEGUIMIENTO A LA CARTERA REDESCONTADA: El BANHPROVI efectúa revisiones a la cartera redescontada para verificar el cuadre de las obligaciones, comparaciones de saldos de las carteras activas, notificándole al intermediario financiero mediante carta donde le solicita proporcione como mínimo la siguiente información:

a) Detalle de la cartera activa y pasiva detallando las condiciones necesarias para la supervisión.
b) Suministrar un reporte con el estatus en que se encuentran los préstamos en demanda judicial.
c) Detalle de las garantías hipotecarias.
d) Cualquier otra información que requiera el área que realiza la supervisión.

ARTÍCULO 45. SUPERVISIONES IN SITU (EN EL SITIO): El BANHPROVI efectúa sus revisiones a los saldos de cartera redescontada donde selecciona una muestra para realizar supervisión in situ (en el sitio), con el objeto de comprobar el uso apropiado de los fondos para los cuales fueron solicitados, así mismo el cumplimiento de la Ley del BANHPROVI, Reglamento de Ley, circulares, resoluciones y del presente Reglamento.

El intermediario financiero está obligado a poner a disposición del BANHPROVI toda la documentación de respaldo que requiera para efectuar estas supervisiones.

Estas supervisiones se realizan por personal técnico asignado por el BANHPROVI, el cual debe ser acompañado por un representante del intermediario financiero y el usuario final beneficiado.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

ARTÍCULO 46. SUPERVISIONES ESPECIALES PREVIA APROBACIÓN: Con el fin de minimizar los riesgos inherentes al proceso de redescuento, de constatar la existencia del proyecto, ubicación del mismo, verificación de garantías y las inversiones realizadas por el usuario final, el BANHPROVI realiza inspecciones especiales in situ, teniendo la facultad el Comité de Crédito de requerir un informe a la División de Riesgos previo a la aprobación de un crédito.

La supervisión se realiza en compañía de un representante del intermediario financiero, acompañado del inversionista en su caso, y el personal técnico asignado por el BANHPROVI, previo a la realización de la supervisión en el lugar, deben de revisar el expediente que mantiene el intermediario financiero; para tal efecto es necesario presentar como mínimo la documentación descrita en el Artículo 43 de este Reglamento.

CAPÍTULO VI.
DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 47. OTRAS DISPOSICIONES: Para el otorgamiento de líneas de crédito destinadas a las MIPYME y cajas rurales de ahorro y préstamo, se estará a lo dispuesto en sus leyes constitutivas, y a las disposiciones especiales que en esta materia emite el Consejo Directivo del BANHPROVI.

ARTÍCULO 48. CONTRATOS: Todo contrato que celebre y todo tipo de título que suscriba la Administración del BANHPROVI con recursos patrimoniales, lo debe hacer dentro de los límites de la Ley y las resoluciones del Consejo Directivo.

Los desembolsos que se originen en la ejecución del Contrato de Intermediación de Recursos, deben formalizarse mediante la documentación que el BANHPROVI requiera para salvaguardar sus intereses y mantener sus registros contables.

ARTÍCULO 49. CONFLICTOS DE INTERÉS: Ningún miembro del Comité de Crédito debe incurrir en conflictos de interés y debe comprometerse a manejar con prudencia la información confidencial o privilegiada de uso interno a la que tengan acceso en el ejercicio de sus cargos.

Asimismo, cualquier miembro de estos Comités debe de abstenerse de participar con voz y voto cuando tenga un interés legítimo, directo o indirecto en la aprobación de un crédito, debiendo retirarse de la sesión y hacer constar en el acta su abstención.

ARTÍCULO 50. OPERACIONES CON GRUPOS ECONÓMICOS Y PARTES RELACIONADAS: El BANHPROVI debe tomar en consideración las políticas de otorgamiento de préstamos, descuentos, avales y demás operaciones que otorgue a los grupos económicos y partes relacionadas de los intermediarios financieros y a los miembros de la Asamblea de Gobernadores, Consejo Directivo, Comisario, principales Funcionarios y parientes por consanguinidad o afinidad de éstos. Así mismo, los otorgados a personas jurídicas en la que todos los descritos anteriormente tengan participación mayoritaria o estén en situación de ejercer control o influencia significativa. La concentración de la cartera de un grupo económico no puede exceder del cinco por ciento (5%) del límite de exposición anual asignado al intermediario financiero, para realizar operaciones de redescuento a sus grupos económicos y partes relacionadas, indistintamente si es con la IFI del grupo económico u otra del sistema financiero.

ARTÍCULO 51. OTRAS NORMAS Y REGLAMENTOS: El BANHPROVI está sujeto a las normas y reglamentos que se hayan comunicado o se comuniquen en el futuro, por parte de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Banco Central de Honduras, o cualquier entidad del Estado, de

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

conformidad a sus atribuciones correspondientes, referentes a esta materia.

Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos, en primera instancia por el Comité de Crédito, de acuerdo con sus facultades y atribuciones establecidas en el presente Reglamento y en segunda instancia, por el Consejo Directivo del BANHPROVI.

ARTÍCULO 52. DEROGACIÓN Y VIGENCIA: El presente Reglamento deroga el Reglamento General de Créditos contenido en la Resolución No. CD-31-04/2011 de fecha 28 de abril de 2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 31 de agosto de 2011.

Los reglamentos, contratos y convenios que regulan los diferentes programas de crédito o fondos en fideicomiso actualmente en vigor y suscritos al tenor del Reglamento a derogarse, continuarán su vigencia, mientras no sean derogados o modificados. Los contratos y demás documentos legales que amparen operaciones crediticias individuales anteriores al presente Reglamento, continuarán en vigencia mientras no sean legalmente modificados.

El presente Reglamento entrará en vigencia una vez que haya sido publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

ANEXO A:
METODOLOGÍA PARA LA ELEGIBILIDAD DE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS Y PARA LA ASIGNACIÓN DE LÍNEAS DE CRÉDITO PARA INTERMEDIARIOS REGULADOS.

El presente anexo aplica para intermediarios bancarios bajo la metodología CAMEL BANCARIO y para OPDF´s bajo la metodología CAMEL ESPECIAL lo que para efectos de este anexo se denominan intermediarios regulados.

1. **Elegibilidad de los Intermediarios Regulados:** El proceso de evaluación aplicable para determinar la elegibilidad de las instituciones que soliciten redescontar fondos del BANHPROVI por primera vez y para los intermediarios regulados actuales, comprende la evaluación anual utilizando el Sistema CAMEL y el seguimiento financiero trimestral con base en el cumplimiento de indicadores, considerados como los más importantes para evaluar la solidez de las instituciones reguladas.

En las evaluaciones anuales se aplicará el sistema CAMEL BANCARIO O ESPECIAL completo, descrito en el apartado 1.1 siguiente, mientras que para el seguimiento trimestral, se aplicará un sistema CAMEL abreviado, basado en el cumplimiento de cinco indicadores seleccionados, suficientes para determinar la evolución positiva o negativa de la situación financiera de la IFI (bancos comerciales y sociedades financieras) y 8 indicadores seleccionadas para evaluar a las OPDF´s.

El resultado de la evaluación anual será la base para la asignación del monto fijo de la línea de crédito revolvente, en tanto que la tendencia registrada en las evaluaciones trimestrales, será la base para la asignación del límite incremental.

Ambos límites sumados, darán como resultado la exposición global máxima de crédito que BANHPROVI podrá llegar a tener con cada una de las IFI´s.

1.1 **Metodología CAMEL:** Para la elegibilidad de los intermediarios regulados se aplicará el sistema CAMEL el cual se basa en la evaluación de cinco (5) factores fundamentales de la estructura gerencial y financiera del intermediario con una ponderación de calificación equivalente a setenta por ciento (70 %) para los aspectos cuantitativos y treinta por ciento (30 %) para los factores cualitativos, conforme a lo detallado en la siguiente tabla:

Derecho Reservados ENAG